



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós.

Obrando a través de apoderada judicial, la empresa **ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP**, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra del señor **ALBERTO MARIN HERNANDEZ VANEGAS**, identificado con la **CC No. 4.949.797**, con la finalidad de obtener el pago de las sumas de \$344.000 y la suma de \$877.803, que corresponden a las costas de primera y segunda instancia, respectivamente, a las que fue condenado el señor HERNANDEZ VANEGAS dentro del presente proceso.

La secretaria del Juzgado el 15 de diciembre de 2020 dio traslado a las partes de la liquidación de las costas de primera instancia por la suma de \$344.000 y por la suma de \$877.803 por costas de segunda instancia, en contra del demandado señor **ALBERTO MARIN HERNANDEZ VANEGAS**, las cuales fueron aprobadas mediante auto de la misma fecha ( folio 169 y 169 vto del expediente físico).

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y por lo tanto, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** al demandado señor **ALBERTO MARIN HERNANDEZ VANEGAS**, identificado con la **CC No 4.949.7987**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP**, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de \$344.000, por concepto de costas de primera instancia.

b).- La suma de \$877.803, por concepto de costas de segunda instancia.

**SEGUNDO:** En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**TERCERO:** La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal al demandado **ELIECER HERNANDEZ IPUZ** ( artículo 41 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social) o, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 junio de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** La abogada **LUZ ADRIANA PEREZ MONJE**, es la apoderada de la empresa demandante.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Ej. 1ª Instancia

Rad-2014-00674. .-